



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00144-00

CONVOCANTE: PAULO EMILIO FÚNEZ CHÁVEZ – FUNDACIÓN PARA
EL PROGRESO, DESARROLLO, FAMILIAR, SOCIAL Y HUMANO.

CONVOCADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE –
CARSUCRE

Tema: Aprobación de Conciliación Extrajudicial

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos, en la que intervinieron el apoderado de la parte convocante y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, a través de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES:

PARTES:

- **CITANTE: PAULO EMILIO FÚNEZ CHÁVEZ**, identificado con la C.C. No. 92.521.214 de Sincelejo, representante legal de la Fundación para el Progreso, Desarrollo, Familiar, Social y Humano “PODESTOL”, quien actuó a través de apoderado judicial Dr. **JOSÉ GERMAN GÓMEZ MEZA**, identificado con la C.C. No. 92.512.458 y T.P. No. 98.208 del C.S. de la J.
- **CITADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, representada por el señor Director General **RICARDO BADUIN RICARDO**, quien actuó a través de apoderado judicial Dr. HERNÁN JOSÉ VÁSQUEZ RICARDO identificado con la C. C. N° 92.549.741 y T.P. No. 180.555 del C.S. de la J.

LA PETICIÓN DE CONCILIACIÓN: La parte solicitante pide se le cancele la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130), más los intereses corrientes bancarios a favor de la Fundación para el Progreso, Desarrollo, Familiar, Social y Humano "PRODESTOL", suma dejada de cancelar como parte de pago del Contrato suscrito por las partes de fecha 27 de junio de 2012.

LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Tuvo lugar el día 15 de julio de 2015, con presencia y participación de la Señora PROCURADORA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y los representantes de las partes, dentro de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, presentó la siguiente propuesta¹:

*"(...) Una vez revisada la solicitud de conciliación referenciada, se observa que la reclamación formulada por el convocante es susceptible de conciliación, por las siguientes razones: 1. Revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), se pudo establecer que la Fundación para el Progreso, Desarrollo Familiar, Social y Humano, suscribió con CARSUCRE el Convenio de Cofinanciación No. 0007 de fecha 27 de junio de 2012, en el cual se cumplió a satisfacción el objeto contractual parte de la fundación. 2. En desarrollo del Convenio de Cofinanciación No. 007 de 27 de junio de 2012, se realizaron los pagos relacionados a continuación: * La suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$12.992.825), equivalente al 50% del valor del convenio en calidad de anticipo, en fecha 1 de agosto de 2012. * La Suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.795695), equivalente al 30% del valor del convenio, a fecha 4 de julio de 2013. Así las cosas, a la fecha se ha cancelado el 80% del valor total del convenio, quedando el saldo de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130). 3. En aras de presentar fórmula conciliatoria en la diligencia que se celebrará el día quince (15) de julio, a las 2:00 p.m., en las instalaciones de la Procuraduría 103 Judicial I Administrativo, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – **CARSUCRE, reconocerá el pago saldado del capital, el cual corresponde a la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130), sin intereses corrientes bancarios.** 4. Es*

¹ Ver Acta de la sesión del Comité de CARSUCRE y Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 15 de julio de 2015 a folios 46-48 y 59-62

pertinente manifestar que CARSUCRE no había cancelado el valor adeudado por inconvenientes presupuestales. (...) CONCLUSIÓN: Por lo anteriormente expuesto, resulta viable aprobar la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia, es decir cancelar el valor adeudado sin intereses bancarios."

La parte convocante aceptó la propuesta presentada.

POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: La representante del Ministerio Público avaló el acuerdo conciliatorio por considerar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, teniendo en cuenta que los conceptos conciliados ascienden a la suma Cinco Millones Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Treinta Pesos (\$5.197.130), que corresponden exclusivamente el capital de la deuda debida; cuyo pago se hará efectivo de conformidad con lo expresado por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; el acuerdo reúne los requisitos de Ley: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61), Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Convenio de cofinanciación Proyecto "Recuperación estructural y conservación de biodiversidad dado por los efectos del fenómeno del niño en áreas de humedal del Pozo del Gobierno en el Municipio de San Antonio de Palmito"; adicional al Convenio de cofinanciación No. 0007 de 2012, suscrito el 11 de octubre de 2013; oficio dirigido al convocante suscrito por el Director General de CARSUCRE quien señala los pagos realizados al convocante y deja sentado que se debe la suma de \$5.197.130 y acta de conciliación No. 019 de 2015 (v) el acuerdo contenido en el Acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por cuanto lo que se evidencia es un ahorro

significativo entre la cuantía acordada y la pretendida, pues se pactó únicamente el capital.

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el art. 70 de la Ley 446 de 1998, pueden conciliar, total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, las personas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. El artículo 64 de la Ley 446 de 1998, establece que *"La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual dos o más personas gestionan la solución directa de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador."*

La Conciliación es un mecanismo ágil, cuyo objetivo es descongestionar la administración de justicia, en la medida en que existiendo los elementos necesarios para avizorar la futura existencia de un proceso con resultados positivos al particular, a la Administración Pública le resulte más favorable y práctico conciliar las obligaciones a su cargo. El H. Consejo de Estado, ha manifestado que el juez para aprobar el acuerdo, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

QUE NO HAYA OPERADO EL FENÓMENO DE LA CADUCIDAD (ART. 61 LEY 23 DE 1991, MODIFICADO POR EL ART. 81 LEY 446 DE 1998): Referente a la caducidad de la cual trata la norma precedentemente citada, se tiene que la misma no ha operado dentro del presente proceso, toda vez que de conformidad con el artículo 164-2, j) del C.P.A.C.A., el término para el ejercicio eventual del medio de control de controversias contractuales, es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento. En el sub examine, el convenio de cofinanciación celebrado por las partes se suscribió el 27 de junio de

2012 y luego fueron suscritos dos adicionales al convenio de cofinanciación No. 0007 los días 13 de agosto de 2012 y el 11 de octubre de 2013,² luego, la presentación de la solicitud de conciliación interrumpió el término de caducidad el día 29 de mayo de 2015, cuando habían transcurrido menos de veinte (20) meses de los dos (2) años correspondientes, por lo que se concluye que dicho fenómeno no ha operado.

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO VERSE SOBRE ACCIONES O DERECHOS ECONÓMICOS DISPONIBLES POR LAS PARTES: El sub judice versa sobre un conflicto de carácter contractual y de contenido económico cuya competencia, sería de esta jurisdicción a través del medio de control de Controversias Contractuales. En efecto, en el acuerdo conciliatorio, se estableció que a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, le asistió ánimo conciliatorio y propuso para el representante legal de la fundación convocante señor PAULO EMILIO FÚNEZ CHÁVEZ, quien aspiraba a una suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130) como capital, más los intereses corrientes bancarios que ascienden a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.263.869), siendo el valor del capital la oferta total de la entidad convocada y que a la vez, fue aceptada en su integridad por el apoderado convocante.

Se tiene que los derechos discutidos son meramente económicos y en consecuencia disponibles para las partes, como quiera que el pago a que se accede se hiciera a título de saldo pendiente de pago del contrato suscrito entre las partes.

QUE LAS PARTES ESTÉN DEBIDAMENTE REPRESENTADAS Y QUE ESTOS REPRESENTANTES TENGAN CAPACIDAD PARA CONCILIAR: Se aportó el poder debidamente otorgado al apoderado citante, con plenas facultades para conciliar (fl.5) y de igual forma, el poder conferido por el Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

² Ver folios 6 al 11

REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE con expresas facultades para conciliar (fl.41). Así mismo, se aprecia el Acta No. 019/2015 del Comité de Conciliación de la entidad convocada (folios 46-48), suscrita el día 30 de junio de 2015, avalando la posibilidad de conciliar por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130).

QUE EL ACUERDO CONCILIATORIO CUENTE CON LAS PRUEBAS NECESARIAS, NO SEA VIOLATORIO DE LA LEY Y NO RESULTE LESIVO PARA EL PATRIMONIO PÚBLICO: En el expediente se puede observar la Conciliación Extrajudicial con Radicado N° 6629 del 29 de mayo de 2015, el cual está formado por 63 folios, donde reposan los siguientes documentos:

1. Convenio de cofinanciación proyecto "Recuperación Estructural y Conservación de Biodiversidad dado por los Efectos del Fenómeno del Niño por la Interacción Antrópica en Ecosistemas Vulnerables en Áreas de Humedal Pozo del Gobierno en el Municipio de San Antonio de Palmito" No. 0007, de fecha 27 de junio de 2012, con el objeto de ejecutar y crear condiciones adecuadas de forestación, mantenimiento, embellecimiento e infraestructura, para garantizar la recuperación, restauración de una parte del ecosistema del Municipio de san Antonio de Palmito. (fl. 6-9).
2. Adicional al Convenio de Cofinanciación No 0007 de 2012 de fecha 27 de junio de 2012 suscrito por CARSUCRE y la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO, DESARROLLO FAMILIAR, SOCIAL Y HUMANO de fecha 11 de octubre de 2013 (fl.10-11).
3. Oficio No. 2420 de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Director General de CARSUCRE, mediante el cual se le da respuesta al Representante legal suplente de la FDH al oficio con radicado interno No. 1578 del 6 de abril de 2015, respecto a los pagos realizados y el saldo restante del contrato aludido (fl.12).
4. Informe final al Convenio de Cofinanciación No. 0007 dirigido al Subdirector de Gestión Ambiental de Carsucre de fecha 10 de diciembre

de 2013, suscrito por el profesional especializado de CARSUCRE encargado de la interventoría (fl.13-17).

5. Informe final de ejecución de actividades al Convenio de Cofinanciación celebrado entre la FDH y CARSUCRE de fecha 5 de diciembre de 2013, suscrito por el representante legal de la Fundación para El Progreso y Desarrollo Familiar, Social y Humano y dirigido al interventor de Carsucre (fl.18-28).

6. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación convocante (fl.29-31).

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la fundación convocante en efecto cumplió con el objeto del contrato No. 0007 suscrito con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, también se percata el Despacho que las partes acordaron el pago a la convocante, por el objeto del contrato convenio de cofinanciación.

Verificada el acta de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada, se observa que en el valor total acordado por las partes, fue el valor del saldo dejado de cancelar del convenio suscrito, no se acordó reconocer los intereses corrientes solicitados por la convocante, lo que arroja un valor neto a pagar de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$ 5.197.130).

Así mismo, en cuanto al plazo o término para realizar el pago convenido, se estableció que el mismo se hará efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece que el valor será cancelado en un solo pago una vez aprobada el acta de conciliación por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en un plazo máximo de diez (10) meses.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos y atendiendo las pruebas allegadas al expediente, dentro de las que se encuentra el convenio de cofinanciación celebrado entre las partes, informe final de ejecución de actividades, constancia de los pagos realizados con ocasión al convenio de cofinanciación y el saldo pendiente a cancelar. Así mismo, se allegó al

expediente copia del acta de la sesión del comité de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a través de la cual se revisó y avaló la solicitud de conciliación incoada, se concluye que esta decisión fue el resultado del análisis interdisciplinario hecho por la institución convocada.

Siendo uno de los requisitos indispensables para la aprobación de la conciliación el que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación, al haberse cumplido en el presente caso, resulta procedente impartir aprobación a la conciliación extrajudicial celebrada el día 15 de julio de 2015 entre el señor PAULO EMILIO FÚNEZ CHÁVEZ en su calidad de representante legal de la Fundación para el Progreso, Desarrollo Familiar, Social y Humano y la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, a través de apoderado ante la PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la Conciliación Extrajudicial celebrada el día 15 de julio de 2015, ante la PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, entre el señor PAULO EMILIO FÚNEZ CHÁVEZ, en su calidad de representante legal de la FDH a través de apoderado y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, mediante apoderado, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$5.197.130), de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Pos Secretaría, expídase copia autentica de este proveído, con constancia de ser la primera que se libra, a costas del convocante.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina de origen para los fines legales correspondientes, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO - SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy __20__ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. la Secretaria

mca